

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, donde se efectuó la notificación a la demandada por parte del despacho, conforme lo previsto en el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, quedando notificada el **2 de diciembre de 2020**, sin que haya propuesto excepciones. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali V., diez (10) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

**Auto No.** 315  
**Referencia:** EJECUTIVO  
**Demandante:** BANCO POPULAR  
**Apoderado:** [notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co](mailto:notificacionesjudicialesvjudica@bancopopular.com.co)  
Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS  
**Demandado:** [popular@abogadobonillavargas.com](mailto:popular@abogadobonillavargas.com)  
RUBEN EMILIO CORDOBA MENA –  
[sebasruben11041977@gmail.com](mailto:sebasruben11041977@gmail.com)  
**Radicación:** 760014003001 **20200020200**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 10 de marzo de 2020, mediante auto Interlocutorio No. **821** calendado el 15 de julio de 2020 se libró mandamiento de pago por la suma total de **\$52.399.776.00 M/CTE.**, por concepto del saldo del capital representado en el Pagaré No. **5860307004767**, además de los intereses moratorios en los términos solicitados en el libelo introductorio a partir del 06 de junio de 2019, a favor del **BANCO POPULAR**, y en contra del señor **RUBEN EMILIO CORDOBA MENA**, ordenando su notificación.

El extremo pasivo se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 8° del Decreto 806 emitido el 4 de junio de 2020, remitiendo al correo electrónico [sebasruben11041977@gmail.com](mailto:sebasruben11041977@gmail.com) la notificación y el respectivo traslado por parte del despacho el día 27 de noviembre de 2020 como consta en la certificación adjunta al expediente, habiéndose otorgado los dos días que la norma indica, quedando efectivamente notificado el día **2 de diciembre de 2020**, sin presentar escrito de contestación alguno.

Así las cosas, tenemos que el documento aportado para el cobro presta suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

General del Proceso, puesto que contiene una obligación clara, expresa y exigible consistente en el pago de una determinada suma de dinero y proviene del deudor contra quien se constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

*"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR** adelante la ejecución instaurada por del **BANCO POPULAR**, y en contra del señor **RUBEN EMILIO CORDOBA MENA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 11.805.937, como se ordenó en el auto No. **821** del 15 de julio de 2020.

**SEGUNDO: PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

**TERCERO:** Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra del demandado, la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.893.000,00) M/CTE.**

**CUARTO: ORDENAR** el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

**QUINTO:** Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cali  
Juzgado Primero Civil Municipal  
Código No. 760014003001  
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012  
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Palacio de Justicia – Piso 9

**SIGC**

**SEXTO:** De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

**SEPTIMO:** En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicador y en el sistema de información Justicia XXI.

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA NINCO ESCOBAR**  
Juez

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 021 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de febrero de 2021

Lida Ayde Muñoz Urcuqui  
Secretaría

Firmado Por:

**ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR**  
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82be471790db1d54bdd491836cc6cfa670c466722979b8ddcd6d8b6da0f8e2a**

